

CUARTO TESTIMONIO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
ESCOLAR E INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A.**

Quevedo, Octubre 23 del 2015



Factura: 001-003-000005116



20151205002P01755

NOTARIO(A) CARLOS ALFREDO JIMENEZ TORRES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUEVEDO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151205002P01755						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE JULIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	COBENA ROSADO BEATRIZ MARIBEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713386736	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALCIVAR MENDOZA JOSE FABRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1205493636	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALCIVAR SANCHEZ GREGORIO BOANERGE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1204962409	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALCIVAR ZAMBRANO MAURILIO LAUTARO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302613607	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
LOS RIOS		QUEVEDO			QUEVEDO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) CARLOS ALFREDO JIMENEZ TORRES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUEVEDO

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RÍOS - ECUADOR

NÚMERO:- **2015-12-05-02-P01755**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE ESCOLAR E
INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A..-*****

C U A N T I A:- INDETERMINADA.-*****

En la ciudad de
Quevedo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de
Los Ríos, República del Ecuador, el diez de Julio del año dos mil
quince; ante mí, abogado CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES,
Notario Segundo de este Cantón, comparecen los señores:
BEATRIZ MARIBEL COBEÑA ROSADO, estado civil soltera, de
profesión estudiante, JOSÉ FABRICIO ALCÍVAR MENDOZA, de
estado civil casado, de profesión médico veterinario, GREGORIO
BOANERGE ALCÍVAR SÁNCHEZ, de estado civil soltero, de
profesión estudiante, y MAURILIO LAUTARO ALCÍVAR
ZAMBRANO, de estado civil soltero, de profesión agricultor. Por
sus propios derechos; los comparecientes declaran ser
nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en el Cantón Valencia y
de transito por esta ciudad, mayores de edad, capaces para
obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Y, me piden
que eleve a Escritura Pública la minuta que dice:- SEÑOR
NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo
dígnese insertar una que contiene la CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL

Ab. Nsc. Tomás Martínez Núñez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN QUEVEDO



1 COTRINFLU S.A., de acuerdo a las cláusulas que a continuación
2 se expresan:- PRIMERA:- COMPARECIENTES:- Para celebrar esta
3 escritura, comparecen los señores: BEATRIZ MARIBEL COBENA
4 ROSADO, estado civil soltera, de profesión estudiante, JOSE
5 FABRICIO ALCÍVAR MENDOZA, de estado civil casado, de
6 profesión médico veterinario, GREGORIO BOANERGE ALCÍVAR
7 SÁNCHEZ, de estado civil soltero, de profesión estudiante, y
8 MAURILIO LAUTARO ALCÍVAR ZAMBRANO, de estado civil
9 soltero, de profesión agricultor. Todos los accionistas
10 prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en
11 el Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, con capacidad legal
12 para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta
13 compañía; y, comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA:-
14 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:- Los comparecientes
15 convienen en constituir la COMPAÑIA DE TRANSPORTE
16 ESCOLAR E INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A., que se regirá por
17 las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA:-
18 ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E
19 INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A.;- CAPITULO PRIMERO:- Del
20 nombre, domicilio, objeto social y plazo:- ARTÍCULO PRIMERO:-
21 NOMBRE:- La Compañía llevará el nombre de COMPAÑIA DE
22 TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A..-
23 ARTÍCULO SEGUNDO:- DOMICILIO:- El domicilio principal de la
24 Compañía es el Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; y, por
25 resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer
26 sucursales, agencias, oficinas, representaciones y
27 establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, conforme a la
28 Ley.- ARTÍCULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL:- La Compañía se

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR

01015508

01015570

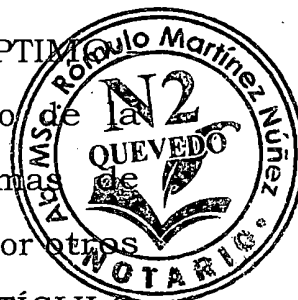
1 dedicara exclusivamente al Transporte de personas en la
2 modalidad de Transporte Escolar e Institucional, a nivel local y
3 provincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
4 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos
5 y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en
6 esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía
7 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
8 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-

9 ARTÍCULO CUARTO:- PERMISOS DE OPERACIÓN:- Los
10 Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
11 prestación del servicio de transporte comercial Escolar e
12 Institucional, serán autorizados por los competentes organismos
13 de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
14 consiguiente, no son susceptibles de negociación.- ARTÍCULO

15 QUINTO:- INFORME FAVORABLE PREVIO:- La reforma del
16 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y
17 más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la
18 compañía, previo informe favorable de los competentes
19 Organismos de Tránsito.- ARTÍCULO SEXTO:- SOMETIMIENTO:-

20 La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
21 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
22 Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones
23 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
24 Transporte Terrestre y Tránsito.- ARTÍCULO SÉPTIMO:-

25 CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMAS:- Si por efecto de la
26 prestación del servicio deberán cumplir además normas
27 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
28 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTÍCULO



OCTAVO:- PLAZO:- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- TITULO SEGUNDO:-

Del Capital, del Aumento, Responsabilidad:- ARTÍCULO NUEVE:-

CAPITAL:- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada

una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO DIEZ:- AUMENTO DE

CAPITAL:- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución dela Junta General de Accionistas por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

ARTÍCULO ONCE:- RESPONSABILIDAD:- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DOCE:-

LIBRO DE ACCIONES:- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las

NOTARIA SEGUNDACANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR

1 acciones, la constitución de derechos reales y las demás
2 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las
3 acciones. La propiedad de las acciones se probará con la
4 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de
5 negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por
6 la Ley de Compañías.- TITULO TERCERO:- Ejercicio Económico,
7 Balance, Distribución de Utilidades y Reservas:- ARTÍCULO
8 DÉCIMO TERCERO:- EJERCICIO ECONÓMICO:- El ejercicio
9 económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre
10 de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros
11 meses del siguiente, el Gerente General, someterá a
12 consideración de la Junta General de Accionistas, el balance
13 general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de
14 distribución de beneficios y demás informes necesarios.-
15 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:- UTILIDADES Y RESERVAS:- La
16 Junta General de Accionistas resolverá la distribución de
17 utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las
18 acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el
19 diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de
20 reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo
21 menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la
22 Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de
23 reservas especiales o extraordinarias.- TITULO CUARTO.- Del
24 Gobierno, Administración y Representación de la Compañía.
25 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:-
26 La Compañía estará gobernada por la Junta General de
27 Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente
28 por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las

Ab. M.C. Ramón Martínez Núñez
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUEVEDO

1 atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y
2 estos Estatutos:- Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE
3 ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:- DE LA JUNTA
4 GENERAL DE ACCIONISTAS:- La Junta General de Accionistas
5 es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá
6 ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
7 posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,
8 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar
9 los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará
10 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
11 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:- CONVOCATORIA:- La
12 convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente
13 de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de
14 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
15 Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la
16 reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse.
17 Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido
18 del o de los accionistas que representen por lo menos el
19 veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos
20 que se indiquen en su petición, de conformidad con lo
21 establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO
22 OCTAVO:- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:- Las
23 Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias,
24 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los
25 accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o
26 mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se
27 trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El
28 poder a un tercero será necesariamente notariado. No podrán ser

NOTARIA SEGUNDACANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR

1 representantes de los accionistas los Administradores de la
2 Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:- QUORUM:- Para que
3 se instale válidamente la Junta General de Acciones en primera
4 convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad
5 de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda
6 convocatoria la que no podrá demorarse más treinta días de la
7 fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se
8 instalará con el número de accionistas presentes o que
9 concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular
10 que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados
11 en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se
12 estará al procedimiento allí señalado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:-
13 DE LA PRESIDENCIA:- Presidirá la Junta General de Accionistas
14 el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el
15 Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo
16 subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario
17 la persona que designe la Junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
18 PRIMERO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
19 GENERAL:- La Junta General de Accionistas legalmente
20 convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en
21 consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los
22 asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el
23 desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros
24 órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente:
25 a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, así como a
26 Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y
27 resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos
28 de administración y fiscalización, como los relativos a balances

Ab. MSc. Roberto Martínez Núñez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN QUEVEDO

1 reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c)
2 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del
3 plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social
4 y además reformas al Estatuto de conformidad con la Ley de
5 Compañías; d) Fijar las retribuciones que percibirán el
6 Presidente, los Vocales del Directorio, y el Gerente General; e)
7 Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía,
8 designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los
9 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la
10 cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o
11 celebración el Gerente General requiere autorización del
12 Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta
13 General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12
14 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el
15 otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h)
16 Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver
17 cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no
18 fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el
19 presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple
20 la Ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-
21 JUNTA UNIVERSAL:- La Compañía podrá celebrar sesiones de
22 Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal
23 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta
24 y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La junta puede
25 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
26 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
27 esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes
28 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

0015573
0015571

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR

1 unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así
2 legalmente convocada y válidamente constituida.- Sección Dos:
3 DEL DIRECTORIO:- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:- DEL
4 DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de
5 la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán alternos:-
6 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:- PERIODO DE LOS VOCALES:-
7 Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones;
8 podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser
9 legalmente reemplazados:- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:-
10 PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:- El Presidente de la Compañía
11 presidirá las sesiones del Directorio y actuará como secretario del
12 Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su
13 subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un
14 Secretario Ad-Hoc:- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:-
15 CONVOCATORIA:- La convocatoria a sesión de directorio la hará
16 el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a
17 cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la
18 mitad de los miembros que lo integran.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
19 SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son
20 atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar
21 ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando
22 fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General
23 de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de
24 cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la
25 Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de los
26 cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los
27 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al
28 Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y

Ab. HSc. Ramón Martínez Núñez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN QUEVEDO



1 contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la
2 cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento
3 económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de
4 la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de
5 acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
6 la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y
7 Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de
8 Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas
9 legales, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para
10 cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j)
11 Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos
12 de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos
13 y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas:-

14 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:- RESOLUCIONES:- Las
15 resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de
16 votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
17 mayoría:- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:- ACTAS:- De cada

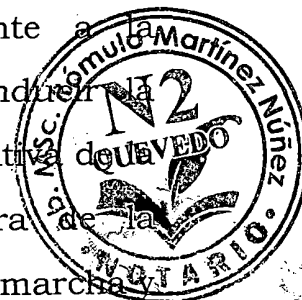
18 sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que
19 será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la
20 reunión. Sección Tres: DEL PRESIDENTE:- ARTÍCULO
21 TRIGESIMO:- DEL PRESIDENTE:- El Presidente de la Compañía
22 será elegido por la Junta General de Accionistas para un período
23 de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente
24 permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

25 ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

26 DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de
27 la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta
28 General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados

NOTARIA SEGUNDACANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR

1 provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la
2 Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de
3 la misma e informar de estos particulares a la Junta General de
4 Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la
5 Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e)
6 Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del
7 mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General,
8 aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia
9 temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las
10 propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General
11 de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su
12 nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de
13 Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la
14 Junta General de Accionistas. Sección Cuatro:- DEL GERENTE
15 GENERAL:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:- DEL GERENTE
16 GENERAL:- El Gerente General será elegido por la Junta General
17 de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido
18 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.
19 Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente
20 General será el representante legal de la Compañía.- ARTÍCULO
21 TRIGESIMO TERCERO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
22 GERENTE GENERAL:- Son deberes y atribuciones del Gerente
23 General de la Compañía: a) Representar legalmente a la
24 Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la
25 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
26 Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la
27 Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha
28 cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por

Msc. Romulo Martínez Núñez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN QUEVEDO

1 concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar
2 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma
3 conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está
4 autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y
5 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su
6 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
7 Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la
8 Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y
9 generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k)
10 Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que
11 se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de
12 Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de
13 Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
14 Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de
15 Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la
16 propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta
17 días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al
18 Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p)
19 Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
20 responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y
21 Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta
22 General de Accionistas:- CAPÍTULO QUINTO:- DE LA
23 FISCALIZACIÓN Y CONTROL:- ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:-
24 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
25 Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos
26 años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente:-
27 ARTÍCULO TRIGESIMO CINCO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES
28 DEL COMISARIO:- Son atribuciones y deberes del Comisario los

0015579
0015575

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR

1 que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los
2 que determine la Junta General de Accionistas. En general, el
3 Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia
4 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
5 administración y en interés de la Compañía:- CAPÍTULO
6 SEXTO:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:-
7 ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO:- DISOLUCIÓN Y
8 LIQUIDACIÓN:- La disolución y liquidación de la Compañía
9 se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de
10 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección
11 décima segunda de esta Ley, así como por el Reglamento
12 sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo
13 previsto en el presente Estatuto:- ARTÍCULO TRIGESIMO
14 SEPTIMO:- DISPOSICIÓN GENERAL:- En todo lo no previsto en
15 este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de
16 Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos
17 de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de
18 Accionistas:- ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO:- AUDITORIA:-
19 Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de
20 fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá
21 contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier
22 persona natural o jurídica especializada, observando las
23 disposiciones legales sobre esta materia:- ARTÍCULO
24 TRIGESIMO NOVENO:- AUDITORIA EXTERNA:- En lo que
25 refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone
26 en la Ley de Compañía:- CLÁUSULA CUARTA:-
27 DECLARACIONES:- El capital suscrito con que se constituye
28 la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

Ab. MSc. Ramón Martínez Núñez
NOTARIO DEL CANTÓN QUEVEDO



1 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que será suscrito en su
2 totalidad en una Institución Bancaria una vez que la compañía
3 tenga personalidad jurídica, dividido en ochocientas acciones de
4 un dólar cada una. Lo expuesto sobre la forma de suscripción se
5 detalla en el cuadro de integración que se expresa a
6 continuación:

No	NOMBRE Y APELLIDOS	N.CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1	BEATRIZ MARIBEL COBEÑA ROSADO	1713386736	\$ 1	\$ 1	1
2	JOSÉ FABRICIO ALCÍVAR MENDOZA	1205493636	\$ 797	\$ 797	1
3	GREGORIO BOANERGE ALCÍVAR SÁNCHEZ	1204962409	\$ 1	\$ 1	1
4	MAURILIO LAUTARO ALCÍVAR ZAMBRANO	1302613607	\$ 1	\$ 1	1
		Total:	\$ 800,00	\$ 800,00	800

7 Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son
8 ecuatorianos y autorizan a la abogada Johanna Álvarez Rivera,
9 para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios
10 para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la
11 Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que
12 la Compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al
13 amparo de la Constitución y Leyes respectivas.- Usted, señor
14 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
15 validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.-
16 Firmado) Johanna Álvarez Rivera, abogada, matrícula número doce
17 - dos mil trece - dieciocho del Foro de abogados de la Provincia de
18 Los Ríos.- Hasta aquí la minuta.- Se agregan a mi registro los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/12/2014 05:21 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7679728

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1205623752 CACERES LIMONES NABILA ISOLDA

CIJU: H4922.06

ACTIVIDAD ECONÓMICA: SERVICIOS DE AUTOBUSES ESCOLARES Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE DE EMPLEADOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/12/2015 05:21 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Ab. MSc. Rómulo Martínez Núñez
NOTARIO ECUATORIANO DEL CANTÓN QUEVEDO

15/12/2014 4:21 PM



UNIDAD MUNICIPAL GAD VALENCIA

RESOLUCIÓN N°. 001-CJ-012-2015-DT-UMTTTSV-GV
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A.

RESOLUCIÓN N°. 001-CJ-012-2015-DT-UMTTTSV-GV INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TERRESTRE Y TRANSITO GAD VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso para Constitución Jurídica ANT-UMTTTSV-GV-2015-4957003, de fecha 06 de enero del 2015, con especie # 4262910, la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A."** con domicilio en la Parroquia La Unión del Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS (6) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	Nombres Completos de los Socios	N° Cédula / RUC
1	Beatriz Maribel Cobeña Rosado	1713386736
2	José Fabricio Alcívar Mendoza	1205493636
3	Gregorio Boanerges Alcívar Sánchez	1204962409
4	Maurilio Lautaro Alcívar Zambrano	1302613607
5	Carlos Lenin Reyes Chapiliquin	1204400079
6	Carlos Elías Reyes Coral	0500607619

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de personas en la modalidad de Transporte Escolar e Institucional, a nivel local y provincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su



UNIDAD MUNICIPAL GAD VALENCIA

objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art. 4.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación.

Art. 5.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 6.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 7.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV, en su artículo 16 establece que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector.

Que, la Resolución N° 112-DIR-2014-ANT del Reglamento para el transporte comercial escolar e institucional del Ecuador, en su capítulo I de la organización, en su artículo 3; **Definición del transporte escolar e institucional.**- El servicio de transporte escolar e institucional constituye un sistema personalizado para estudiantes y trabajadores, sean estos del sector público o privado, que requieren de movilización desde sus hogares hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa, de acuerdo a la necesidad del contratante.

Que, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Valencia, mediante Informe Técnico favorable N°. 001-CJ-DT-012-2015-UMTTTSV-GV, de 19 de enero del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la

UNIDAD MUNICIPAL GAD VALENCIA

Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A.**

La Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Informe N°. 001-AJ-DT-012-2015-UMTTTSV-GV, de fecha 04 de marzo del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que impone la normativa legal.

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Valencia mediante Resolución N°. 001-CJ-012-2015-DT-UMTTTSV-GV. Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades:

- a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de la Unidad Administrativas Provinciales de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte escolar e institucional de conformidad con el numeral 20) del artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

De conformidad con el artículo 75 de la LOTTTSV corresponde a los Gobiernos Autónomos descentralizados regionales Metropolitanos y Municipales, en ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según responda:

Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, en cualquier tipo, para los ámbitos intrarregionales, interprovincial e intracantonal.

Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo, para los ámbitos intrarregional, interprovincial, e intracantonal;

Autorizaciones para operación de servicios de transporte por cuenta propia, en cualquier tipo, en el ámbito intrarregional, interprovincial, e intracantonal,

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A."**, con domicilio en la Parroquia La Unión del Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del QUEVEDO

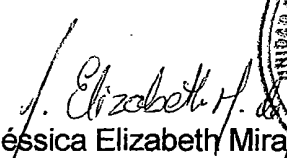


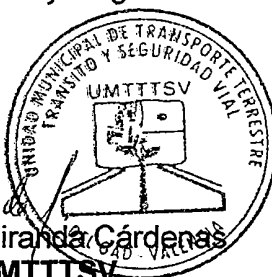
UNIDAD MUNICIPAL GAD VALENCIA

comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad del GAD Valencia.

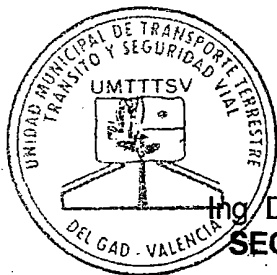
3. El informe previo emitido por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Valencia, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la Ciudad de Valencia, a los 30 días del mes de abril del año dos mil quince en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.


Ab. Jéssica Elizabeth Miranda Cárdenas
**JEFA DE LA UMTTTSV
GAD VALENCIA**

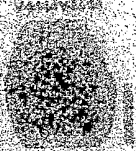


LO CERTIFICO:




Ing. Dexty Elizabeth Alcívar Mendoza
**SECRETARIA DE LA UMTTTSV
GAD VALENCIA**

2000



CUBAQUIMA
 ALDINAR MENDOZA
 JOSE FASQUO
 ALBERTO MATEO
 LOS OROS
 VALENCIA
 VALENCIA
 PAGO A CREDITO 1970-11-20
 PAGO A CREDITO ECONOMICA
 2100 M
 SEITE IN CANADA
 BLASCA VIKTORA
 CARLOS CORNELIA

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

Ab. Msc. Rómulo Martínez Núñez
N2
QUEVEDO
NOTARIO

7-8540
7-8541
7-8542
7-8543
7-8544
7-8545
7-8546
7-8547
7-8548
7-8549
7-8550

7-8551
7-8552
7-8553
7-8554
7-8555
7-8556
7-8557
7-8558
7-8559
7-8560

005

019-021

113305-53

00541 0101 0101 0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

0101

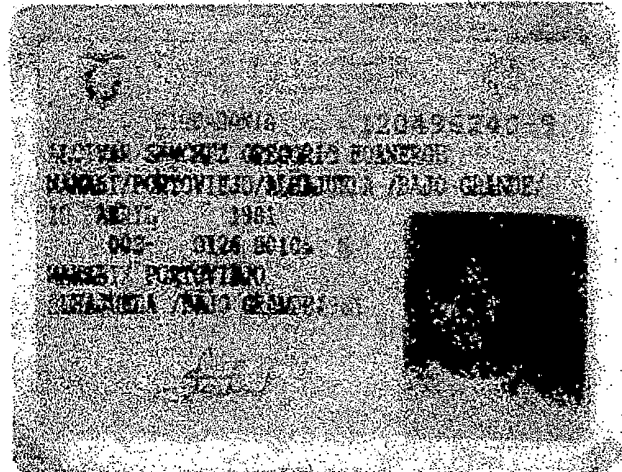
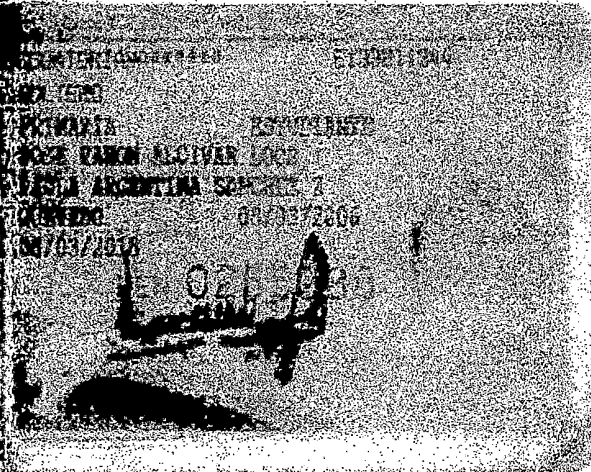
0101

0101

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

110055380



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICACION DE VOTACION
REGIONES SECCIONES SECCION

001-0281 1254962409
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALCIVAR SANCHEZ GREGORIO BOANERGE

LOS RIOS
PROVINCIA
VALENCIA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0
VALENCIA 1
PARROQUIA 2564

EL PRESIDENTE DE LA JUSTA

Ab. MSc. Rómulo Martínez Núñez
NOTARIO SECUNDO DEL CANTÓN QUEVEDO



ECUADOR 1994
 SOL TERN
 MINERIA
 JOSE ALLIVAR
 MARINA ZAMBRANO
 LA MIRA
 14/10/2016
 0123543

ECUADOR 1994
 ALLIVAR ZAMBRANO MAURILIO LAUTARO
 MANUEL TORTOVIDEJO/ALICIA LAZAR
 25 ABRIL 1957
 003-0073 0094
 MANUEL TORTOVIDEJO
 TORTOVIDEJO
 1957

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 001
 001 - 0298
 1302613607
 NUMERO DE CERTIFICADO
 ALCIVAR ZAMBRANO MAURILIO LAUTARO
 CESTALA
 LOS RIOS
 PROVINCIA
 VALENCIA
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION
 VALENCIA
 PARROQUIA
 0
 1
 0304
 PRESIDENTAL DEL EX. JUNTA

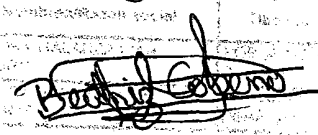
NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR

ESTA ES LA ÚLTIMA PÁGINA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
ESCOLAR E INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A

1 documentos habilitantes de que trata la minuta.- En
2 consecuencia los comparecientes se ratifican del contenido de
3 la minuta inserta, la misma que por voluntad de cada uno de
4 ellos, queda convertida en Escritura Pública para los fines
5 legales consiguientes.- Leída esta escritura de principio a fin
6 por mí el Notario a los otorgantes en alta voz, la aprueban en
7 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto

8 conmigo el Notario.- Doy fe.-

9 
10
11 BEATRIZ MARIBEL COBEÑA ROSADO -

12 C.C. 171338673-6

13

14

15 JOSÉ FABRICIO ALCÍVAR MENDOZA

16 C.C. 120549363-6

17

18

19 GREGORIO BOANERGE ALCÍVAR SÁNCHEZ

20 C.C. 120496240-9

21

22

23 MAURILIO LAUTARO ALCÍVAR ZAMBRANO

24 C.C. 130261360-7

25

26

27 Ab. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES

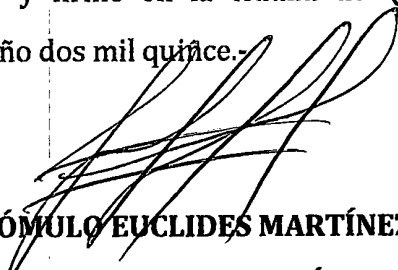
28 NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO





NOTARIA SEGUNDA DE QUEVEDO
Ab. MSc. RÓMULO MARTÍNEZ NÚÑEZ
Notario

Es fiel fotocopia de la escritura original de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A**, que se encuentra otorgada ante el ex - Notario señor Abogado Carlos Alfredo Jiménez Torres, en el Tomo número TREINTA Y UNO, del folio número QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, el día diez de Julio del año dos mil quince, cuyos protocolos están actualmente a mi cargo, en fe de ello y, en mi calidad de NOTARIO TITULAR SEGUNDO DEL CANTÓN QUEVEDO confiero esta **CUARTA COPIA** que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Quevedo, el día de hoy veintitrés de Octubre del año dos mil quince.-


Ab. MSc. RÓMULO EUCLIDES MARTÍNEZ NÚÑEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN QUEVEDO





Factura: 001-002-000001172



20151205002O00574

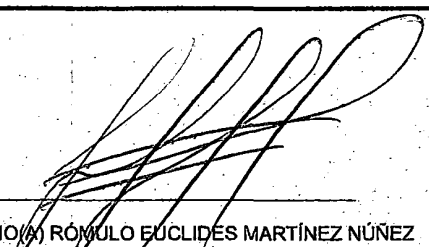
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151205002O00574

NOTARIO OTORGANTE:	EX - NOTARIO SEÑOR ABOGADO CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUEVEDO
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CAPELO ZORRILLA HOLGER OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103544821
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

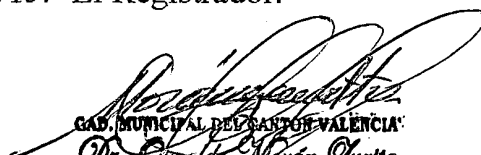
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10-07-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	HOLGER OSWALDO CAPELO ZORRILA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0103544821

OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL COTRINFLU S.A, QUE SE ENCUENTRA OTORGADA ANTE EL EX - NOTARIO SEÑOR ABOGADO CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES, EN EL TOMO NÚMERO TREINTA Y UNO, DEL FOLIO NÚMERO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.
----------------	--


NOTARIO(A) ROMULO EUCLIDES MARTÍNEZ NÚÑEZ
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUEVEDO

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VALENCIA, CERTIFICA.- Que con fecha 26 de Octubre del 2.015, queda inscrito la **Constitución de Compañía de transporte Escolar COTRINFLU S.A.**, inscrito bajo el No.9 del Registro Mercantil, y con el No. 49 del Libro de Repertorio, de fojas 83 al 91, en esta fecha Valencia, 26 de Octubre del 2.015.- El Registrador.-




GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
Dr. Carlos Morán Guerra
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN VALENCIA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COTRINFU S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:		COTRINFU S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Los Rios	CANTÓN: VALENCIA	CIUDAD: VALENCIA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Los Rios	CANTÓN: VALENCIA	CIUDAD: VALENCIA	
PARROQUIA: LA UNION	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: San Jose	NÚMERO: 3/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 052348523	TELÉFONO 2: 0997038976	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cotrinfu@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: oswaldocepele@hotmail.com	
CELULAR: 0997038976	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Detras del parque central, surto a la Escuela Eloy Alfaro			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jose Fabricio Acevedo Mendoza			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1205493636 705196			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

HORA:
09 NOV 2015

Receptor:

Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1